



Rad. 2026800655
 Cod. 10000
 Bogotá D.C.

Radicado:	2026500905
Fecha:	14/01/2026 4:50:40 P. M.
Proceso:	10000 GESTIÓN AUDIOVISUAL Y PEDAGOGÍA REGULATORIA
Destino:	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Asunto:	RESPUESTA SOLICITUD ALOCUCIÓN PRESIDENCIAL 14 DE ENERO DE 2026

Señor
GERARDO AUGUSTO CUBIDES
 Secretario para las Comunicaciones y Prensa
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 Correo electrónico: gerardocubides@presidencia.gov.co

REF: RESPUESTA SOLICITUD ALOCUCIÓN PRESIDENCIAL 14 DE ENERO DE 2026

Estimado doctor Cubides,

En atención a la solicitud remitida por su despacho a la CRC, a las 12:18 p.m. del día de hoy 14 de enero de 2026, bajo el radicado número 2026800655, en la que manifiesta que «me permito informarle que el Señor Presidente de la República Gustavo Petro Urrego, realizará una alocución el miércoles 14 de enero de 2026 a partir de las 7:00 de la noche. (...)» y la respuesta a la solicitud de aclaración y complementación recibida por correo electrónico a las 2:40 p.m., de acuerdo con lo indicado por la Resolución CRC 8091 de 2025, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC se permite expresar lo siguiente:

Valoración de los criterios y requisitos establecidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, así como en la Resolución CRC 8091 de 2025:

Criterio	Cumple/No cumple
Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CUMPLE: De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud remitido, será el señor Presidente de la República quien se dirija al país.
Urgencia de interés público (artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	Presidencia justifica este criterio en que resulta prioritario explicar de manera clara y detallada el alcance, contenido y efectos del Decreto 1474 de 2025, mediante el cual se adoptan medidas tributarias para atender los gastos del Presupuesto General en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto 1390 de 2025. El objetivo planteado por Presidencia es garantizar el derecho de los colombianos a recibir información directa sobre las decisiones gubernamentales, su impacto en la economía y las finanzas públicas, así como el trámite constitucional de las normas expedidas y las implicaciones de una eventual sentencia de inconstitucionalidad. Además, la alocución pretende informar sobre la estrategia de defensa jurídica del Gobierno frente a los controles constitucionales y mitigar riesgos derivados de la desinformación que podría afectar la economía y la democracia. Resalta presidencia el carácter urgente y excepcional de esta comunicación por su alto interés público.



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
 Línea gratuita nacional 018000 919278

	<p>La excepcionalidad de los asuntos a tratar atañe, según Presidencia, a la obligación de informar directamente a los colombianos sobre asuntos de interés nacional que garanticen el normal desarrollo de la economía y las finanzas públicas, en cumplimiento del derecho a la información. En particular, la alocución presidencial relacionada con la declaratoria de emergencia económica y los decretos derivados se fundamenta en el artículo 215 de la Constitución, que otorga al Presidente de la República la facultad de actuar ante hechos que perturben el orden económico y social.</p> <p>En este sentido, Presidencia indica que «(...) El tema objeto de alocución es excepcional en la medida que deriva de la declaratoria de emergencia económica, figura constitucional extraordinaria que faculta al Presidente en situaciones graves que afecten el orden económico y social del país, tal como está debidamente justificado en los considerandos de los decretos expedidos. En tal sentido, la intervención del señor Presidente es necesaria para explicar las razones, fundamentos y los alcances de los decretos hasta ahora expedidos, así como las eventuales medidas que se adopten en el marco de la emergencia, bajo una sustentación clara y transparente a la ciudadanía, así como la estrategia de defensa jurídica del Gobierno Nacional de cara a los controles constitucionales. (...)</p> <p>Consideraciones de la Sesión CUMPLE:</p> <p>Observa esta Comisión, en atención a lo expresado por Presidencia de la República, que se justifica la necesidad de informar a la ciudadanía sobre el alcance, contenido y efectos del Decreto 1474 de 2025, que establece medidas tributarias para atender los gastos del Presupuesto General en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto 1390 de 2025. La divulgación de esta información se justifica por el impacto significativo que estas disposiciones tienen en la economía nacional, lo cual se encuentra respaldado en la función constitucional de dirigir la política económica del país.</p> <p>Esta Sesión concluye que se acredita el cumplimiento del criterio evaluado, lo que justifica la emisión de la alocución presidencial.</p>
<p>Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>CRITERIO DE RECURRENCIA: CUMPLE</p> <p>De acuerdo con lo manifestado en el formulario remitido por Presidencia, verificado por la CRC, durante la presente semana no se han producido alocuciones presidenciales.</p>

	<p>Adicionalmente, se considera que el tema a tratar en esta alocución cumple con la urgencia de interés público y excepcionalidad.</p>
<p>Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>EL CRITERIO DE LIMITACIÓN TEMÁTICA: CUMPLE La solicitud de Presidencia hace referencia a un único tema a tratar «Decretos derivados a la emergencia económica, defensa jurídica de los mismos.», el cual es claro y preciso en la descripción del objetivo o mensaje principal que se impartirá, e razón por la cual cumple con este criterio.50502016</p>
<p>Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>CRITERIO TEMPORAL: LA ALOCUCIÓN SE AUTORIZA POR TREINTA MINUTOS</p> <p>La solicitud describe la fecha de transmisión, hora de inicio y hora de finalización, indicando que la duración de la intervención sería de 60 minutos. Sin embargo, la Resolución CRC 8091 de 2025 en su artículo 15.1.5.7. establece:</p> <p>«Limitación temporal. La solicitud de alocución deberá indicar hora de inicio y finalización. Su duración no podrá exceder 30 minutos, que se contarán desde el inicio de la intervención del Presidente hasta su finalización, siendo esta la regla general. El límite temporal definido puede ser extendido por la Comisión, con sujeción de los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad, en un lapso que oscile entre 31 a 60 minutos, previa justificación plasmada en la solicitud inicial, por parte del Presidente de la República, la cual debe identificar de manera detallada la destinación de los minutos adicionales que se solicitan.»</p> <p>Al respecto teniendo en cuenta lo indicado en la norma, la CRC procedió a solicitar mediante alcance que se detallara la destinación del tiempo comprendido entre el minuto 31 y el minuto 60, al lo cual en el correo remitido se indicó que «(...) Dado que la alocución será en vivo y en directo no es posible detallar la destinación de los minutos adicionales que se requieren (...).</p> <p>El tiempo solicitado es estrictamente proporcional y necesario para garantizar precisión, claridad, una comprensión integral de la intervención del primer mandatario y de esta manera evitar interpretaciones fragmentadas sobre asuntos de especial relevancia nacional (...).</p> <p>En la medida en que Presidencia no identificó de manera detallada la destinación de los minutos adicionales que se solicitan a partir del minuto 31 al 60, la Comisión señala que el tiempo autorizado para la alocución presidencial deberá ser de 30 minutos según lo indicado en la disposición transcrita, tiempo que deberá ser respetado de acuerdo con los criterios definidos en la sentencia de tutela</p>

	expedida por el Consejo de Estado, así como lo referido en la sentencia C-1172 de 2001 de la Corte Constitucional y la Resolución en mención.
--	---

Analizados los criterios de procedencia, nos permitimos señalar que la remisión del formulario para solicitud de alocución presidencial fue enviado con la antelación mayor a seis (6) horas respecto de la hora programada para la trasmisión, puesto que fue recibida en el correo electrónico definido, a las 12:18 p.m. y la alocución es solicitada para las 7:00 p.m.

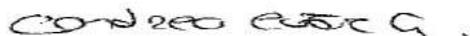
En virtud del análisis de la información consignada por la Secretaría de Comunicaciones y Prensa de la Presidencia de la República en el formulario de solicitud de alocuciones, esta Comisión se permite comunicar que se cumplen con los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado el 16 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional y la Resolución CRC 8091 de 2025, respecto de la temática específica «Decretos derivados a la emergencia económica, defensa jurídica de los mismos».

La transmisión de la alocución presidencial solicitada para el día de hoy 14 de enero se autoriza a partir de las 7:00 p.m. por un término máximo de 30 minutos, de acuerdo con lo explicado previamente.

Es importante reiterar que la alocución se autoriza para tratar únicamente el tema indicado en la solicitud remitida por Presidencia de la República.

Cordialmente,

Comisionados Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC



ANDREA MUÑOZ GÓMEZ
Comisionada



SADI CONTRERAS FUSET
Comisionado



MAURICIO VERA SÁNCHEZ
Comisionado

Proyectado por: Karen Mendez
 Revisado por: Víctor Sandoval - Ricardo Ramírez
 Aprobado por: Acta 177 del 14 de enero de 2025 -Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC.